

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

VICERECTORADO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO



**IMPLEMENTACIÓN DEL PAGO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN
MONEDA EXTRANJERA EN VENEZUELA**

PRESENTADO POR:

BR., Araujo Santiago Yudith Margarita

BR., Pernía Pérez Gabriela Thais

TUTORA:

Prof. Ruiz Torres Lii Elena

TRUJILLO, 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

VICERECTORADO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO



**IMPLEMENTACIÓN DEL PAGO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN
MONEDA EXTRANJERA EN VENEZUELA**

(Trabajo Especial de Grado como requisito para optar al título de Abogado)

PRESENTADO POR:

BR., Araujo Santiago Yudith Margarita

BR., Pernía Pérez Gabriela Thais

TUTORA:

Prof. Ruiz Torres Lii Elena

TRUJILLO, 2021



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **RUIZ TORRES LII ELENA** titular de la cédula de identidad **Nº V-16.664.506**, por medio de la presente hago constar que acepto asesorar a los alumnos, **ARAUJO SANTIAGO YUDITH MARGARITA**, titular de la cédula de Identidad **Nº V-27.051.217** y **PERNÍA PÉREZ GABRIELA THAÍS**, titular de la cédula de Identidad **Nº V-27.245.463**, con el carácter de Tutor en la investigación titulada: “IMPLEMENTACIÓN DEL PAGO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN MONEDA EXTRANJERA EN VENEZUELA”, la cual deberá terminar con el Trabajo de Grado que se exige para optar al título de Abogado.

Aceptación que se expide en Valera a los 2 días del mes junio del año dos mil veintiuno (2021).

Ruiz Torres Lii Elena
CI: 16.664.506
Tutor



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe **RUIZ TORRES LII ELENA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.664.506**, en mi carácter de Tutora del Trabajo de Grado titulado Identidad N° **V-27.245.463**, con el carácter de Tutor en la investigación titulada: **“IMPLEMENTACIÓN DEL PAGO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN MONEDA EXTRANJERA EN VENEZUELA”** presentado por los estudiantes, **ARAUJO SANTIAGO YUDITH**, titular de la cédula de identidad N° **V-27.051.217** y, **PERNÍA PÉREZ GABRIELA** titular de la cédula de identidad N° **V-27.245.463** respectivamente, para optar al título de Abogado, considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser presentado por las alumnas al jurado examinador, mediante envío por el correo institucional, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° CFCJPS-001-2021 del 14-01-2021 emitida por el Consejo de Facultad, y posterior exposición por video para que sea evaluado por el jurado que a tales efectos se asigne.

Aprobación que se expide en Valera a los a los días 30 de septiembre del 2021.

**Ruiz Torres Lii Elena
CI: 16.664.506**




VICERRECTORADO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales


VEREDICTO

Nosotros, Prof. Oscar José Mazzei Perez, Prof. Karla Alejandra Dunn Díaz y Prof. Lii Elena Ruiz Torres, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado "IMPLEMENTACIÓN DEL PAGO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN MONEDA EXTRANJERA EN VENEZUELA" que presenta la bachiller: **YUDITH MARGARITA ARAUJO SANTIAGO**, portadora de la C.I. N°. **27.051.217**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **VEINTE (20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.


En fe de lo cual firmamos en Valera a los **catorce (14)** días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).


Prof. Oscar José Mazzei Perez
C.I. 16.465.817
JURADO


Prof. Lii Elena Ruiz Torres
C.I. 16.664.506
TUTOR


Prof. Karla Alejandra Dunn Díaz
C.I. 19.286.584
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA





VICERRECTORADO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

VEREDICTO

Nosotros, Prof. Oscar José Mazzei Perez, Prof. Karla Alejandra Dunn Díaz y Prof. Lii Elena Ruiz Torres, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"IMPLEMENTACIÓN DEL PAGO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN MONEDA EXTRANJERA EN VENEZUELA"** que presenta la bachiller: **GABRIELA THAÍS PERNÍA PÉREZ**, portadora de la C.I. N°. **27.245.463**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **VEINTE (20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera a los **catorce (14)** días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Prof. Oscar José Mazzei Perez
C.I. 16.465.817
JURADO

Prof. Lii Elena Ruiz Torres
C.I. 16.664.506
TUTOR

Prof. Karla Alejandra Dunn Díaz
C.I. 19.286.584
PRESIDENTE DEL JURADO



Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO



Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA

DEDICATORIA

Este logro principalmente se lo dedico a Dios, a la Virgen de Guadalupe, porque mi fe me permitió empezar esta etapa y así mismo culminarla.

A mis padres, AVILIO Y CLARA, por ser mi apoyo, por darme su amor, confianza, y fortaleza, por inculcarme valores y hacerme una persona de bien. Les dedico esta meta que me propuse hace 5 años.

A mis hermanos LUIS, JESUS DAVID, GENESIS, y SAMUEL les dedico, la culminación de una de tantas metas, este esfuerzo también ha sido por ustedes.

A mi compañera Gabriela Pernía, por ser mi amiga, y la hermana que me regalo la vida, por aceptar ser parte de mi equipo de trabajo y estar siempre para mí, y gracias a dios logramos cumplir esta meta juntas.

Yudith Araujo Santiago

AGRADECIMIENTOS

A Dios y la Virgen de Guadalupe, por darme salud, fuerza, paciencia, sabiduría, protección y sobre todo por no perder mí fe y seguir adelante para cumplir con una de mis metas.

Agradezco a mi padre Jose Avilio Araujo, quien me inculco amor, valores, me brindo confianza, dedicación y me motivo para seguir adelante, por todo el esfuerzo realizado para ayudarme a ser una profesional, por ser mi guía y darme buenos consejos siendo la base fundamental para mi crecimiento personal, aunque ahora no se encuentre físicamente conmigo, su esfuerzo no fue en vano, y sé que es un ser de luz que estará feliz por su abogada.

Agradezco a mi madre Clara Santiago, por ser mi pilar fundamental, mi compañera, amiga, por darme consejos y fuerza para seguir adelante, por hacerme una persona de bien, gracias por confiar en mí y sobre todo por apoyarme en todo momento y darme el amor más bonito.

A mis hermanos, en especial a LUIS, JESUS DAVID, GENESIS, por ser mi motivación, mis amigos y compañeros en este camino, gracias por su amor infinito y por estar conmigo, este logro también es para ustedes.

A mi novio SAMUEL RIVAS, por ayudarme y estar conmigo en los días más fuertes, por apoyarme y regalarme días muy felices. Por tenerme mucha paciencia y darme amor. Gracias por compartir este logro conmigo.

A mi suegra JUDITH, por darme confianza, cariño, por hacerme parte de su familia y darme sabios consejos.

A mi amiga JUANA BRICEÑO, por ayudarme con los estudios desde un principio, y estar presente en los momentos más duros. Gracias por sus consejos y por brindarme su apoyo y cariño.

Agradezco a mis amigos GABRIELA Y ANDRÉS, uno de los regalos más bonitos que me dio la universidad, gracias por su apoyo emocional, por risas, y por todos los momentos vividos durante 5 años y los que nos esperan.

A mi profesora, tutora de tesis, LII RUIZ. Quien nos ha brindado grandes enseñanzas, gracias por la paciencia y ayuda para la realización de nuestro trabajo de grado.

Agradezco a la casa de estudio Universidad Valle del Momboy, por las enseñanzas y estudio que me brindo, y de esta manera lograr ser una abogada egresada de dicha universidad.

Yudith Araujo Santiago

DEDICATORIA

Dedico estos 5 años de esfuerzo y arduo trabajo a mi Dios, por llenarme de esperanza, vida y salud para culminar mis estudios.

A mis padres, personas tan importantes en mi vida, los amo con cada pedazo de mí ser.

A mi abuela Dulce y mi tía Sorsiré, les comparto este logro porque sin duda se lo merecen.

Mi familia, tíos y tías personas fundamentales en el proceso.

Gabriela Pernía

AGRADECIMIENTOS

Existen personas que desde un principio trazan su camino y emprenden su trayectoria, a diferencia de mí, cuya ruta tomó otra dirección, hoy luego de 5 años de haber comenzado el estudio del Derecho me doy cuenta que Dios siempre tuvo muy claro mi destino, y es por eso que en un momento tan especial como este le ofrezco mis infinitas gracias porque me ha demostrado en diversas ocasiones que esta carrera me pertenece y junto a su bendición he logrado superar toda adversidad que se ha presentado con el pasar del tiempo.

No existen palabras suficientes para expresar mis eternos agradecimientos hacia mis padres quienes lo han dado todo, hasta lo imposible por mí, hoy, como fruto de su sacrificio, apoyo, educación y amor me encuentro en la etapa culminante de mi carrera y en el comienzo de una nueva. Infinitas gracias a ustedes, quienes en el día a día me demuestran lo orgullosos que están, me hacen sentir amada, feliz y al borde de la locura, sentimientos que me impulsan y me llenan de buena energía.

Otros pedacitos importante en mi vida sin duda alguna son mi amada abuela Dulce y mi querida tía Sorsire quienes han estado conmigo en mis caídas y triunfos, celebro junto a ellas esta meta alcanzada. Con una inmensa alegría en el corazón les dedico mi logro, gracias por estar desde siempre en mi trayectoria, ser mis guías, pilares y ejemplos a seguir.

Agradezco a toda mi familia, quienes me alientan, me instruyen a ser mejor cada día, me estiman, comparten y celebran siempre mis superaciones personales.

"Personas que siempre han estado contigo merecen un espacio en tu corazón", es por ello que le agradezco a mi compañera de tesis y amiga Yudith Araujo por haberme prestado su apoyo durante los años de la carrera

y fuera de la institución, con mucho cariño y emoción hoy comparto junto a ella esta maravillosa experiencia.

Mis amistades: Orosman, Mafer , Alexis y Andrés quienes conmigo han estado en mis mejores días y en otros no tan buenos, en esta etapa culminante les seguiré agradeciendo por siempre estar presente, por motivarme, comprenderme y ser tan atentos, les agradezco su enorme e incondicional apoyo, los estimo y aprecio como a nadie.

Agradezco a la profesora y tutora Lii Ruíz, excelente docente y persona, con un gran carisma logró guiarnos y encaminarnos en esta etapa tan importante.

Gabriela Pernía

INDÍCE GENERAL

Contenido.....	Pág.
ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	3
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	4
DEDICATORIA.....	5
AGRADECIMIENTO.....	6
INDICE.....	11
RESUMEN.....	12
INTRODUCCIÓN.....	14
DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
Celebración del Contrato.....	18
Consideraciones para Implementar la Circulación Plena de Divisas en el País.....	21
El Dólar como Moneda Fuerte.....	22
Condiciones Previas y Necesarias para la Dolarización.....	24
¿Cuántos Dólares son Necesarios para una dolarización?.....	24
Jurisprudencias.....	33
CONCLUSIONES.....	39
RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS.....	44

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

**IMPLEMENTACIÓN DEL PAGO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN
MONEDA EXTRANJERA EN VENEZUELA**

Autoras:

Araujo Santiago Yudith Margarita

Pernía Pérez Gabriela Thais

Tutora:

Ruiz Torres Lii Elena

Año: 2021

RESUMEN

Las autoras del presente trabajo proporcionan un breve fragmento para dar noción sobre la celebración de los contratos, seguidamente se proporcionan epistemología acerca del acontecimiento que se experimenta en la actualidad sobre la utilización de divisas por parte de los venezolanos para la compra y venta en el mercado. Se indaga sobre las reformas y modificaciones que ha tenido la Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos. A

continuación se analiza y examina la doctrina de la Sala de Casación Civil en materia de pago de obligaciones en moneda extranjera. Cerrando su colaboración destinando una sección a glosar las jurisprudencias más relevantes del Tribunal Supremo de Justicia.

Palabras claves: pago, moneda extranjera, dolarización.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se dará a conocer la historia y la actualidad de lo que se ha vivido en Venezuela con respecto a la moneda de curso legal (BOLIVAR) y la moneda de migración adquisitiva (DÓLAR). Es un trabajo que se ha realizado reflejándose en la sociedad venezolana, porque esta ha sufrido los efectos perversos de una hiperinflación, se puede decir que Venezuela está enfrentando la crisis más grande de toda su historia republicana, causando así que los ingresos de la población se estanquen. Es importante mencionar que la economía, la sociedad y las normas son elementos fundamentales para la constitución y sostenibilidad de un país, motivo por el cual siempre se ha buscado mantener el equilibrio entre estos elementos, en nuestra investigación para ser optantes al título de abogado trataremos los factores anteriormente mencionados, en especial el aspecto económico y todo lo que conlleva el considerar como medio alternativo para combatir o apaciguar el decaimiento constante de la economía, la posibilidad de implementar de manera definitiva la circulación legal y plena de la moneda extranjera (divisas) sin necesidad de un régimen cambiario, efectuándose así los pagos de contratos, servicios y salarios. Abarcaremos las distintas situaciones en la que los ciudadanos denotan preferencia por cancelar y estipular el pago de una compraventa o servicios en moneda extranjera, siendo una opción viable para mantener su economía, patrimonio, bienes, entre otros. Creemos que es una oportunidad que tiene Venezuela para elevar su economía, en especial la del mercado y particulares, además de tener salarios dignos para abastecer las necesidades de los venezolanos al 100%.

De igual manera en nuestra investigación también se abordaran los temas relacionados al pronunciamiento jurisprudencial que se ha dado actualmente y anteriormente, En efecto, el Banco Central de Venezuela dictó el Convenio Cambiario N.º 1 del 2018, según el cual se establece la libre

convertibilidad de la moneda en todo el territorio nacional. Según nuestro criterio, resulta de suma importancia abordar este tema desde la perspectiva del desarrollo jurisprudencial en Venezuela, con especial enfoque en las decisiones tomadas por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia ya que ha dictado varias decisiones en relación con el pago de aquellas obligaciones cuyo objeto está denominado en una moneda extranjera o divisa, traeremos a colación los análisis de dichas sentencias. De la misma manera se tomarán en cuenta la reforma de la Ley de Ilícitos Cambiario ya que conlleva a florecer una nueva disyuntiva que permite el pago de las obligaciones en moneda extranjera, con la posibilidad de que el deudor pueda liberarse pagando el equivalente en moneda de curso legal (bolívar), esto nos permitirá irnos adentrando al estudio de la evolución y desenvolvimiento que ha venido teniendo la economía de las personas al optar por una opción diferente al bolívar, Una situación que destaca nuestra legislación es para el momento en que las partes celebran un contrato, estas deberán de especificar si el pago se trata de una moneda de cuenta o de pago, así mismo se tomara en cuenta la reforma de la ley del Banco Central de Venezuela, cuyas reformas han sido necesarias, para realizar negociaciones y pagos en divisas.

Finalmente, daremos las conclusiones y recomendaciones sobre el tema, con especial énfasis en el nuevo marco regulatorio que fue dictado y su incidencia en la jurisprudencia nacional, nos será de gran utilidad ofrecer una mejor comprensión del tema y lo que se espera si se llegase a ejecutar plenamente una dolarización en nuestro país.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de nuestro planteamiento es necesario impartir breve conocimiento sobre el tema de los contratos.

Según Rivera (1998) “a partir del principio de autonomía de la voluntad los sujetos de las relaciones jurídicas pueden configurarlas en un ámbito de libertad; de modo que la persona decide libremente si establece o no relaciones jurídicas, con quien y con qué contenido”.

La contratación es una manifestación cultural inherente a la vida del ser humano en sociedad como una herramienta funcional para el establecimiento de una relación entre las partes, donde se plasman y crean obligaciones de las mismas. Es por ello que el contrato es una institución fundamental del derecho civil, una de las principales funciones que se le asigna al contrato en la modernidad, es la de ser una herramienta para la organización y previsión de nuestro futuro. Para adentrarnos al concepto de contratos es necesario partir desde su noción más esencial que vendría siendo un mecanismo creador de obligaciones. "Obligatio est iuris vinculum, quo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei, secundum nostra civitatis iura" ("la obligación es un vínculo jurídico que nos impone la necesidad de pagar algo a otro, según nuestro derecho civil"). Hay varias justificaciones que tratan sobre los fundamentos de la obligatoriedad del contrato, en primer lugar se encuentra la llamada “aristotélica”, asume que la equivalencia objetiva de las prestaciones es constitutiva de la relación contractual. En segundo lugar la justificación “liberal”, que toma como base la voluntad de los individuos para justificar el vínculo obligatorio. Por último justificaciones teleológicas que ven al contrato como un medio para la realización de un bien individual o social, como sería, por ejemplo, el bienestar de las partes o la eficiencia económica.

Ahora bien se puede decir que la noción de contrato tiene como punto de partida la autonomía de la voluntad. Este principio fundamenta el vínculo contractual que nace entre las partes, que compele al deudor a cumplir con lo obligado. Es por esto que el contrato se ha entendido como un acuerdo de voluntades entre las partes, y una fuente de obligaciones respecto del deudor.

Entendemos, como contrato, un pacto de obligaciones y derechos entre dos personas o más, bien sean jurídicas y/o naturales que se comprometen a respetar los términos acordados por escrito, y se someten a las leyes del país para resolver cualquier disputa surgida en torno a los términos del acuerdo.

Rafael de Pina: En su significación semántica, contrato es el pacto o convenio entre partes sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. El contrato no es, a nuestro entender, una norma jurídica, en el mismo sentido en que lo son la ley y la costumbre, por ejemplo, sino un acto jurídico celebrado de acuerdo con determinadas normas jurídicas. En cuanto a la definición de Rafael de Pina podemos interpretar que el contrato es un acuerdo entre las partes que intervienen en el pacto sobre una cosa determinada y que para su cumplimiento las partes pueden encontrarse obligadas, el autor mantiene una postura sobre el contrato, y es que el contrato por sí mismo no debe visualizarse como una norma jurídica sino como la base o comienzo de un acto jurídico que se encuentra enmarcado en la normativa legal.

El Código Civil venezolano en su artículo 1.133 lo define como; “El contrato es una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico”

Celebración del contrato

Se puede decir que en la actualidad el contrato es un instrumento económico para negociar, en el mismo se especifican las obligaciones recíprocas de las partes, incluyendo el método de pago o servicios que son susceptibles de obligación, con el fin que dicho acto jurídico especifique y alegue la determinada acción y se haga cumplir.

Como antes mencionado el método de pago influye en gran parte al celebrar un contrato, siendo en este caso el tema principal que trataremos en dicha investigación.

A continuación se explicara con brevedad la crisis económica que se ha vivido en Venezuela en los últimos años.

“Teniendo presente que una de las principales causas de los desastres en que se ha visto envuelta la República, ha sido la escandalosa dilapidación de sus fondos, por algunos funcionarios que han intervenido en ellos ... y ... que el único medio de extirpar radicalmente este desorden, es dictar medidas fuertes y extraordinarias, he venido en decretar ... que ... todo funcionario público, a quien se le convengiere en juicio sumario de haber malversado o tomado para sí de los fondos públicos de 10 pesos arriba, queda sujeto a la pena capital”

Simón Bolívar, 1824.

La historia moderna señala a Venezuela con la crisis económica más grande que se ha dado en Latinoamérica, según el economista Carlos Nãñes, la economía venezolana tiene su origen desde partidos políticos antiguos. Desde 2012 existe una crisis económica en Venezuela, como consecuencia de las expropiaciones y las restricciones del control de cambio de la moneda, incluyendo la corrupción del sector político, y económico, así mismo se vio afectada por la caída de los precios del petróleo, según Nãñes

advierte que el país perdió tres cuartas partes del tamaño de su economía, incluyendo el sector petrolero, que representaba entre 90 y 95 por ciento de su PIB anual. La producción petrolera venezolana pasó de 3,5 millones de barriles, en 1999, a solo 400.000 barriles en el 2020. La hiperinflación es la cara más visible de la crisis económica de Venezuela en los últimos tiempos. Desde noviembre de 2017, los precios de bienes, productos y servicios en el país han subido en un promedio mensual superior a los 50 puntos porcentuales, destruyendo así los salarios.

En este orden de ideas se llega al tema del cono monetario en Venezuela, El sistema monetario de Venezuela, es regulado por el Banco Central de Venezuela (BCV) desde su creación en 1939. El país, que contaba con importantes ingresos petroleros, sufrió dos episodios de escasez de monedas, provocados porque el material del que estaban hechas ya que tenía mayor valor que el monto facial: en los años 60 pasó con las monedas de plata y en los 80 con las de níquel en el último caso la solución temporal del Banco Central de Venezuela (BCV) fue la emisión de unos billetes de 1 y 2 bolívares. A finales de los 90, se amplió el cono monetario en 1998 dándose a conocer los billetes de 1.000 y 2.000 bolívares. En el año 2008 surgió una reconversión monetaria pasando a llamarse Bolívar Fuerte y el Banco Central de Venezuela (BCV) presentó un cono monetario compuesto por seis billetes (de 2, 5, 10, 20, 50 y 100 bolívares fuertes) en diciembre del 2016 hubo un acontecimiento histórico con respecto a este cono monetario ya que por órdenes presidenciales se ordenó sacar de circulación el billete de 100 bolívares en un lapso de 48 horas , bajo el argumento de erradicar el contrabando que era negociado hasta en 300% de su valor facial dicho acontecimiento dio vida a la hiperinflación del 2017. Por otro lado a mediados del 2018, y tras un año en hiperinflación, Nicolás Maduro anunció una reconversión monetaria que restaría cinco ceros al Bolívar Fuerte, llamándose Bolívar Soberano teniendo la moneda

denominaciones de: 2, 5, 10, 20, 50, 100, 200 y 500, cabe resaltar que en menos de un año después, el BCV anunció que pondría en circulación los billetes cuya denominación de 10.000, Bs. 20.000 y 50.000 Bs. Por último el Banco Central de Venezuela (BCV) anuncio el 5 de agosto del año 2021 una nueva reconversión monetaria y vigencia del Bolívar digital, a partir del 01 de octubre el cual consta en suprimir seis ceros a la moneda nacional.

Basándonos en tal explicación, entendemos la devaluación monetaria como un fenómeno que ha perjudicado a la sociedad venezolana sumergiéndose en un contexto económico donde la moneda nacional (bolívar) ha perdido su valor frente a precios cada vez más altos es por ello que los comercios mayoristas y minoristas, y la sociedad en general han visto como alternativa realizar una “migración adquisitiva” hacia monedas extranjeras como el euro, incluso pesos colombianos, y/o dólares que en este caso es el más conocido en el país, este es utilizado tanto en efectivo como por medios electrónicos como Zelle, Paypal, Bofa, entre otros., es una opción más viable para mantener cierta calidad de vida. El dólar es un elemento que influye sensiblemente en el poder adquisitivo del venezolano y en su calidad de vida, es la moneda con la que el venezolano puede aspirar a una cierta capacidad ahorrativa que el bolívar ha perdido por completo a razón del continuo incremento de precios, cabe resaltar que muchas veces es más factible conseguir dólares que bolívares en Venezuela .Ahora bien, se conoce que una parte de la sociedad venezolana no tienen la facilidad o no ganan en divisas, siendo casi imposible adquirir un servicio o producto ya que la mayoría se cotiza en dólares y de esta manera generando una gran cantidad de bolívares que sobrepasa el sueldo mínimo.

Para irnos adentrando al tema es menester definir a lo que se refiere el pago en moneda extranjera, este implica la obligación que tiene el deudor de entregar un cantidad determinada de dinero distinta a la moneda de curso

legal (bolívar), en este caso; moneda extranjera (divisa) al acreedor quien ofrece una contraprestación. El Banco Central de Venezuela (BCV) en su artículo 128 establece: *“Los pagos estipulados en moneda extranjera se cancelan, salvo convención especial, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago”*, lo cual quiere decir que si las partes contratantes estipulan el pago en moneda extranjera, se encuentran en total libertad de realizarlo, pero el artículo deja un pequeño abrebocas al rezar *“con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal”*, esto quiere decir que el deudor puede librarse de la obligación pagando el equivalente en bolívares, rigiéndose por la tasa del día al momento de efectuar el pago.

Consideraciones para implementar la circulación plena de divisas en el país

Se estimó que entre el año 2012 y 2017 la decadencia de la economía venezolana aumentó muy elevadamente, el capital interno por persona se desplomó un 38%, sabemos que el gobierno ante los medio de comunicación disfraza la realidad en la que vivimos, dejando de publicar la data de inflación, pero estudios del sector privado estiman un indicador cerca de 3000% en 2017 y predicen que posiblemente acelere a cinco dígitos con el transcurrir de los años. Hoy, en el año 2021 con el salario mínimo que reciben los trabajadores logran abastecer tan solo el 10% de sus necesidades, comparado hace unos años atrás, en el 2013 cuando Nicolás Maduro comenzó a ejercerla presidencia de Venezuela.

Si se llegase a implementar en Venezuela una dolarización plena con el objetivo de ir recuperando su economía; en especial la del mercado y particulares, los salarios pueden ir aumentando hasta converger con los de los países vecinos, pudiendo ser una posibilidad el emprender en este proceso de recuperación con un tipo de cambio que represente una mejoría

significativa en el poder adquisitivo de compra y venta entre los ciudadanos y al mismo tiempo en que se mantienen los sueldos en dólares a niveles competitivos. No cabría duda que los venezolanos si se les preguntase si prefieren mantener su moneda actual o en cambio prefieren ser remunerados y mantener sus ahorros en dólares estos se inclinarían sin lugar a dudas por esta última propuesta.

El pago en varios de los ámbitos del comercio ya se encuentran estipulados en divisas, un caso de esta particularidad es la cancelación en moneda extranjera de las mensualidades de los colegios privados, siendo que de reciente data fue firmado convenio número 024 en el cual se establece el método para el pago, tomando como referencia la tasa de cambio oficial del dólar publicada por el Banco Central de Venezuela, políticas que ante la devaluación constante de nuestro cono monetario han servido para evitar un cierre definitivo de este tipo de instituciones. Es obvio que aun estableciendo un régimen cambiario, la mayoría de los venezolanos realizan el pago en moneda extranjera, en este caso se frecuenta el dólar norteamericano, pudiendo ser en efectivo o divisas electrónicas.

El dólar como moneda fuerte

Es considerado como moneda fuerte debido a que logra ser comerciada globalmente, que puede servir como un depósito de valor confiable y estable. Las siguientes estadísticas lo demuestran:

- Más del 80 % del comercio internacional se establece en dólares. Además 90 naciones en el mundo mantienen su relación cambiaria con respecto a la cotización del dólar.
- Aun cuando el euro representa otra unidad cambiaria potencial, en el propio bloque europeo, las transacciones bursátiles se hacen en mayor medida con el dólar.

- El dólar es la unidad de medida para establecimiento de economías debilitadas en países en vía de desarrollo.
- El poder del dólar se enfoca en las inversiones dentro de las dos potencias comerciales del globo: Estados Unidos y China.
- Los precios de los hidrocarburos internacionales siguen expresándose en dólares; al igual que la reciente industria de la energía eléctrica.

El proceso de dolarización ha sido aplicado en muchos países del mundo a través del tiempo. En Latinoamérica países como Ecuador y El Salvador se dolarizaron en 2000 y en 2001. Hoy en día muchos países favorecen la libre circulación e intercambio de dólares para sus economías, esta moneda ha pasado a ser un signo monetario determinante en el mercado global. Es necesario dar a conocer el impacto que tendría Venezuela al ser dolarizada, primeramente es necesario dar a conocer conceptos y diferencias de Banco Central y la dolarización, el primero tiene como finalidad emitir los billetes y monedas que luego llegan a los consumidores. También pueden manejar las tasas de interés, el encaje bancario y la paridad cambiaria. En fin La experiencia internacional es que los bancos centrales se pueden politizar rápidamente, especialmente en los países menos desarrollados. Debido a la falta de transparencia bajo la cual funcionan, los bancos centrales suelen financiar el gasto público y generar inflación mediante la creación de dinero inorgánico sin ningún respaldo. De esta manera en la dolarización se recomienda eliminar la figura del Banco Central como institución monetaria, La no existencia del mismo elimina inmediatamente la emisión monetaria, porque además no tienen atribuciones sobre la impresión de dólares estadounidenses, además deja de intervenir en el sector financiero, es importante mencionar que La tasa de cambio la debe determinar el mercado cuando se haya tomado la decisión de dolarizar.

Condiciones previas y necesarias para la dolarización

En primer lugar es la decisión política de implementar el cambio, muchos países lo han hecho con inflación o hiperinflación, así mismo con reservas o sin reservas, en otras palabras sólo se requiere la existencia de suficientes reservas internacionales para garantizar la convertibilidad total de la moneda doméstica (en nuestro caso el bolívar) al dólar, estas reservas pueden ser adquiridas por préstamo o pagos en petróleo, oro, entre otros.

En Venezuela el proceso de cambio monetario podría ser muy rápido, pues los billetes de más alta denominación en bolívares no representan mucho en dólares, de forma que la mayor parte de los billetes pasarían a estar inmediatamente en dólares de baja denominación, a la tasa de conversión durante la dolarización. Tal y como ocurrió en Ecuador en 2000. Sin embargo, se podría extender el periodo de cambio monetario para que todas las personas tengan suficiente tiempo de cambiar el dinero antiguo (bolívares) por dólares.

¿Cuántos dólares son necesarios para una dolarización?

Una dolarización se puede iniciar con cualquier cantidad de dólares que tengan los entes públicos o privados al momento de anunciar la dolarización, y la tasa de cambio se adecuará a la realidad del momento, también se encuentran las reservas del Banco Central de Venezuela, junto con la inmensa cantidad de activos nacionales. Por ejemplo, el Banco Central del Ecuador tenía cerca de US\$ 2.000.000.000 en el momento de la dolarización, de los cuales solo se necesitaron US\$ 800.000.000 para cambiar todos los sucres en dólares. Venezuela es una economía más grande y cuenta con más dólares y activos que Ecuador, es decir que nuestro país tiene los recursos para dolarizar sin ningún problema, y de

manera rápida. Podemos acotar que la dolarización en Venezuela no tiene obstáculos económicos, sino políticos.

El lograr la dolarización genera grandes beneficios a una nación tales como; credibilidad y estabilidad al garantizar una moneda de libre convertibilidad y aceptación mundial. La estabilidad monetaria es la base fundamental de la estabilidad económica y el crecimiento de un país, de igual manera infiere generando empleo en los países que la adoptan. La razón es muy sencilla: se genera crecimiento económico y por lo tanto, aumento de los niveles de empleo reales. Es importante mencionar que no es necesario realizar una reforma de la Constitución para iniciar la dolarización, ya que existen diferentes maneras de establecerla, por ejemplo, a través de un decreto presidencial o a través de una ley parlamentaria.

Fue necesario haber abordado los temas anteriores para dar un enfoque e inicio al tema de las jurisprudencias venezolanas que se refieren al pago de obligaciones en divisas, así como también se hablara sobre la apertura de cuentas bancarias en dólares.

Con respecto a la apertura de cuentas bancarias en dólares el presidente Nicolás Maduro indicó el 13 de enero del 2020 sobre la posible autorización de la apertura de cuentas en divisas con la intención de sobrepasar los obstáculos que presenta la falta de efectivo (en especial billetes de baja denominación) al momento de realizar la entrega del cambio a los clientes. Citando textualmente lo que expresó el presidente para la fecha: *“Se ha hablado de la dolarización de la economía y yo he dicho que las expresiones de dolarización del comercio han sido y son una válvula de escape necesarias y benefactoras para la vida económica de esta etapa y para las familias venezolanas. 77% de las transacciones comerciales del país se hacen por la vía digital, en bolívares y 20% se hace con dólares en efectivo”*.

Sin embargo el estudio de la consultora eco-analítica indicó que al cierre de noviembre del pasado año, 65,9% de las transacciones comerciales se hicieron en divisas.

Conjuntamente la vicepresidenta de la República Delcy Rodríguez al haber mantenido reuniones con motivos de tratar el área financiera, adicional a lo expresado por el Presidente Nicolás Maduro, indica: *“Le hemos dado apertura para que se presenten distintos medios de pago de cuentas que tienen posición en divisas, pero que al momento de cancelar en el comercio para la adquisición de bienes y servicios sea en bolívares. Desde sus cuentas en divisas se cancelará en bolívares. Buscamos bancarizar ese menudeo en divisas”*

En relación a lo expuesto, podríamos dirigir nuestro pensamiento hacia un nuevo panorama acerca de irnos encaminando por una dolarización total del país, más sin embargo la información aportada por el Presidente Nicolás Maduro y la Vicepresidenta Delcy Rodríguez conlleva a que no es cierto que la economía de Venezuela este dolarizada debido a que la nómina del Estado está en bolívares. Esto no impide el surgimiento de una nueva economía en Venezuela, donde se movilizan dólares y no bolívares, puesto que ya en la actualidad se presencia su circulación, montos reflejados en dicha cifras, pago de salarios y lo más relevante que refleja la jurisprudencia; el establecimiento del pago de la obligación en moneda extranjera (divisas). En el informe antes presentado por la consultora eco-analítica, las transacciones en dólares alcanzan un aproximado del 53% que se realiza en el país, se aseguró que en el Estado Zulia la circulación y operaciones en dólares cuentan con un porcentaje del 86%. Por lo que podemos afirmar que claramente la población venezolana muestra una enorme preferencia por realizar diversos tipos de operaciones en moneda extranjera (divisas), manteniendo relativamente a flote su economía, ello también implica el ahorro en dólares, manejo de divisas electrónicas.

En Venezuela se le atribuye carácter alternativo a la obligación contenida en el artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela, el cual establece: “Los pagos estipulados en moneda extranjera se cancelan, salvo convención especial, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago”. En tal sentido, se evidencia que la obligación contenida en el artículo 128 tiene carácter alternativo en lo que se refiere al pago estipulado en moneda extranjera, toda vez que el propio artículo establece que la prestación (dar una suma de dinero) recae sobre dos objetos moneda extranjera o moneda de curso legal, y el deudor se liberará cumpliendo con la prestación de dar solo uno de estos, es decir, o da moneda extranjera o entrega el equivalente en moneda de curso legal, salvo que se haya estipulado que el pago se haga en moneda extranjera únicamente, en cuyo caso estaríamos en presencia de una obligación simple.

Entendemos que, tanto la moneda extranjera como la moneda de curso legal, están *in obligationem*, en el sentido de que el deudor deberá cumplir la prestación sobre ambas, pero solo una de estas está *in solutionem*, salvo de que se haya pactado la moneda extranjera como moneda de pago, en cuyo caso dicha moneda estaría tanto *in obligationem* como *in solutionem*.

Rodner, J considera que:

Se le puede atribuir tres naturalezas diferentes a la obligación de moneda extranjera: en primer lugar, algunos conciben la obligación en moneda extranjera como una obligación de dar un bien determinado en su especie: como una persona se obliga a la entrega de un kilogramo de café, se puede obligar a la entrega de un dólar norteamericano; en segundo lugar, en situaciones donde la moneda nacional está sujeta a devaluaciones constantes en relación con ciertas monedas extranjeras, la cláusula en moneda extranjera se usa como cláusula de valor; en tercer lugar, una

obligación en moneda extranjera se puede tratar como una verdadera obligación pecuniaria, o sea, una obligación de entregar una suma de dinero determinada. (p.108).

Una de las normativas que se relaciona con el acontecimiento de establecer el pago de la obligación en moneda extranjera, es el Código Bustamante (Código de Derecho Internacional Privado) que desde 1928 rige las relaciones internacionales entre particulares, en su artículo 170 expresa: *“La ley local regula las condiciones del pago y la moneda en que debe hacerse”*, esto quiere decir que los ciudadanos se rigen por la Ley suprema que los subordina, pero que aun así el artículo brinda una concesión de que los integrantes de la Nación puedan celebrar contrataciones con libertad de elección de la moneda a utilizar como forma de pago.

A pesar de gozar de la posibilidad de poder contratar bajo la moneda de preferencia, no se puede pasar por alto que claramente a lo que se refiere el artículo es que la Ley local es la encargada de regular las formas de pago entre los particulares, siendo nuestra Ley suprema la Carta Magna (Constitución Nacional) que en su artículo 138 nos indica que la unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el “Bolívar”, es decir; es la moneda de curso legal, que al ser emitida por el órgano oficial tiene en principio poder liberatorio de obligaciones válidamente contraídas y tendría que ser aceptada por cualquier acreedor de toda obligación pecuniaria, pues tiene el poder legal de liberar al deudor de sus obligaciones. De igual manera, trayendo a colación el artículo 1.264 de nuestro Código Civil, el mismo dispone que las obligaciones deben cumplirse tal como fueron contraídas, y de entregar la cosa a la cual se ha obligado el deudor, mientras que el artículo 1.265 eiusdem, prevé que el acreedor tiene derecho a recibir el pago según la modalidad aceptada por las partes. (Betancourt, 2020).

Si bien contamos con una libertad de negociar y pactar el pago en moneda extranjera, pudiendo ser considerada como moneda de cuenta o moneda de pago, existen determinadas restricciones a las materias contenidas en el Derecho Interno como sucede con la Ley de Protección al Deudor Hipotecario, la Ley de Arrendamientos Inmobiliarios, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, entre otras. Se puede presentar confusión o una mala interpretación sobre lo que disponen las normas, lo que debemos de tener en claro, es que todos los ciudadanos tienen el derecho de celebrar determinadas operaciones en moneda extranjera, siempre y cuando se mantengan al margen con las regulaciones expresas en nuestra legislación; sin embargo, esta libertad de negociar y establecer el pago en moneda extranjera no es legalmente plena, pues se presentan varios obstáculos normativos que lo impiden, en nuestro país se contemplan materias que aún se encuentran marginadas en cuanto a pautar el pago en moneda extranjera, una de ellas es el arrendamiento inmobiliario residencial o inclusive el comercial que a pesar de la realidad económica venezolana sobre el pago de bienes y servicios en moneda extranjera aún no permite de plena y legalmente el establecer cánones de arrendamiento en moneda extranjera como moneda de pago, la Ley dispone que será el “bolívar” la moneda a recibir por el arrendador por concepto de canon de arrendamiento.

Somos de la opinión de que, las partes puedan fijar convencionalmente el pago en moneda extranjera, es decir; que el deudor, para poder librarse de su obligación, deberá entregar la cantidad determinada en dicha moneda extranjera, en este caso, el deudor no se libera de su obligación entregando el equivalente en divisa sino, más bien, entregando la suma enteramente en moneda extranjera.

Esto nos alienta a querer tratar en nuestro trabajo de grado para ser optantes del título de abogado, el implementar de manera definitiva el

manejo de divisas y que sea aplicado de plena para todos los ámbitos de la compra-venta, pagos, transacciones o aperturas de cuentas bancarias sin necesidad de un régimen cambiario como un tipo de alternativa, en este caso, el poder liberarse pagando lo equivalente en bolívares. Adicionando la situación que presenta la preferencia de las partes contratantes en querer estipular el pago de la obligación en moneda extranjera como moneda de pago, ya que esto esencialmente se encuentra relacionado a la situación económica actual en la que vivimos, las personas al igual que el comercio manejan la circulación de divisas para la compra y venta de bienes o servicios, Por consiguiente esto último forma parte de nuestro foco para estudiar las ventajas o beneficios que se generarán si se implementa de manera legal y plena. Teniendo presente para nuestra investigación el hecho de que la mayoría de la población venezolana realiza la mayoría de las operaciones en divisas. Con esta nueva modalidad que se presenta queremos llevar a efecto la celebración de todos los tipos de contratos, pagos, adquisición o venta, pudiéndose efectuar el pago en moneda extranjera sin ningún tipo de condición.

Así mismo, el tema de las obligaciones en moneda extranjera y su pago ha evolucionado en los últimos años. Brindando la posibilidad de celebrar contratos pactando como moneda de cuenta o como moneda de pago con una moneda extranjera, cabe resaltar que la misma no es ninguna novedad en Venezuela. En efecto, con la Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, se reconoció la legalidad de la contratación en moneda extranjera. Sin embargo, últimamente dicha Ley, así como la normativa cambiaria, ha sufrido modificaciones y derogaciones. Durante los últimos años, han aparecido un número de sentencias de la Sala de Casación Civil, mediante las cuales se ha establecido la forma en cómo ha de ejecutarse el pago de obligaciones en moneda extranjera.

En el 2003 se promulga la Ley Contra Ilícitos Cambiarios con el objetivo de regular por medio de mecanismos estatales la compra y venta de divisas, su principal intención era la eliminación del mercado que manejaba las monedas extranjeras como método de pago y adquisición dentro del comercio, e imponer determinadas sanciones a toda persona natural o jurídica que practicara la compra y venta en moneda extranjera sin la debida mediación del Banco Central de Venezuela. Desde entonces la compra y venta estipulada en divisas se encontraba totalmente prohibida, apoyándose en una implementación de control de cambio.

El 02 de agosto del 2018 el presidente Nicolás Maduro derogó el régimen del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus ilícitos en Gaceta Oficial N° 41.452 por Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, permitiendo así el libre comercio de la compra y venta de divisas, abriendo caminos a inversiones, transacciones, negociaciones y comercialización de monedas extranjeras. Se deroga el artículo 138 de la anterior ley mencionada que contenía limitaciones referentes a la negociación y comercio de divisas en el país venezolano. El nuevo Decreto en su artículo 1 expresa la finalidad que tiene la derogación, siendo esta la de brindarle a los particulares venezolanos o extranjeros garantías para el mejor desempeño de su participación en el modelo de desarrollo socio económico productivo del país.

Claro está que la derogación del artículo 138 proporcionó un nuevo paradigma para todos los ciudadanos, especialmente los que ejercen la actividad del comercio, la aceptación de la compra-venta de divisas actúa como medio alternativo para el mantenimiento de la economía y concederle a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros el libre desenvolvimiento de su ejercicio comercial, expansión de la actividad socio económica e innovación del sector económico, sin embargo la derogación no desplazó la normativa de seguir manteniendo un régimen legal de control de

cambio, pues las personas que se desempeñan la compra y venta de divisas deben de regirse por la tasa de cambio del Banco Central de Venezuela (BCV), de igual manera se mantienen las sanciones aplicables a los particulares que no cumplan con lo establecido en la Ley.

A pesar de haber dado paso a la movilización de divisas en el mercado con el propósito de permitirle a las personas expandir y mantener la economía del país, la realidad es otra, la legalización del manejo de divisas es usado como un medio sustitutivo para evadir parcialmente la devaluación diaria que presenta el país, intentando los ciudadanos salvaguardar su patrimonio y sacar el máximo provecho de la poca estabilidad económica. Podemos decir que debido a este cambio, el comercio en su mayoría refleja sus montos en divisas, permitiéndoles a los consumidores celebrar la compra-venta con las mismas o efectuar el pago al cambio en bolívares, rigiéndose por la tasa del Banco Central de Venezuela (BCV), igualmente dándole paso a que las partes contratantes decidan o se inclinen preferencialmente a establecer el pago de las obligaciones en divisas o en su defecto, al cambio de la tasa del día en el que se efectuará el pago. En nuestro país, a partir de la derogatoria de la Ley de Ilícitos Cambiarios y la entrada en vigencia del convenio cambiario que acuerda la libre convertibilidad de la moneda, se dio inicio a la aceptación de monedas extranjeras para su compra y venta en el mercado. Siendo estos los factores principales a estudiar en nuestro trabajo de grado y llevándonos a plantear la interrogante de qué impacto tendría el implementar de manera definitiva el pago de obligaciones en divisas, sin necesidad de un régimen cambiario a bolívares.

El Tribunal Supremo de Justicia ha dictado múltiples decisiones respecto del uso de la moneda extranjera:

- **Sentencia RC 106 del 29 de abril de 2021:**

La Sala Civil del Tribunal Supremo de Justicia ratificó el criterio ya establecido con anterioridad por la Sala Constitucional respecto a que los contratos suscritos en dólares deben cancelarse mediante la entrega de su equivalente en bolívares, según se lee en la sentencia N° RC-106, redactada por la magistrada Marisela Godoy, y publicada en el portal de la Sala de Casación Civil del ente judicial. Tal recordatorio lo expresó la Sala Civil al resolver una demanda de resolución de contrato transado en dólares, relacionado a la compra-venta de un inmueble. Una de las partes demandó al considerar que dicho contrato era ilegal debido a que estableció el dólar como moneda de pago.

“La Sala reitera... que no deviene en ilegal un pacto estipulado en moneda extranjera, y menos cuando dicha moneda se ha estipulado como moneda de cuenta, lo importante es que tal convenio de las partes se adapte al vigente marco cambiario”, señalaron los magistrados de la Sala Civil. Para darle soporte a su decisión, la Sala Civil recordó que la Sala Constitucional dejó asentado en noviembre de 2011 la legalidad de los contratos suscritos en moneda extranjera y como principio rector de ellos establecieron que “si el pago se hace en el territorio venezolano para que tenga efectos de liberación debe hacerse en Bolívares que es la moneda de curso legal y, su monto conforme a la tasa de cambio oficial imperante al momento del pago, y no al momento de la celebración del contrato; puesto que toda divisa que ingrese físicamente al territorio nacional deberá ser vendida al Banco Central de Venezuela”.

Aclara la Sala que la moneda de curso legal tiene que ser aceptada por el acreedor de toda obligación pecuniaria, tal como lo establece el artículo 318 de la Carta Magna donde se dispone que la unidad monetaria de Venezuela es el Bolívar.

- **Sentencia N.º 602/2009:**

Esta primera sentencia, objeto de estudio, surge con ocasión de un recurso de casación ejercido en contra de una decisión dictada por el Juzgado superior, mediante la cual declaró con lugar la apelación en contra del fallo dictado en el marco de un procedimiento de oferta real, por el Juzgado de primera instancia que había declarado nula la oferta real en bolívares consignada por la recurrente en casación. En el referido caso, el procedimiento de oferta real emanó de un contrato de préstamo bancario que habían suscrito las partes, en el cual se había pactado la obligación de pagar una suma en dólares de los Estados Unidos de América en el territorio venezolano. Ahora bien, la sociedad mercantil recurrente en casación realizó la oferta real por el monto establecido en el contrato en su equivalente en bolívares dada la imposibilidad de obtener divisas, debido al régimen de control cambiario que existía en el país para ese momento. No obstante, dicha oferta fue declarada nula por el Juzgado superior y, en consecuencia, la aludida sociedad ejerció el recurso de casación. En tal sentido, la accionante fundamentó su pretensión señalando que, debido a la existencia del control de cambio en el país, se le era imposible ejecutar la obligación en moneda extranjera por todas las limitaciones que dicho régimen cambiario le imponía y las cuales no podría incumplir por tratarse de normas de orden público. De allí que, según lo formalizado se le debió permitir al deudor el cumplimiento de la obligación pecuniaria por medio de la entrega de su equivalente en moneda de curso legal. Ahora bien, el punto central del razonamiento del juez en la sentencia recurrida fue el hecho de que el deudor tenía la posibilidad de adquirir los dólares americanos en Venezuela, a pesar de que existiera un régimen de control de cambio en el país y, por lo tanto, luego de obtener dichas divisas, debía proceder a entregarlas al Banco Central de Venezuela para cancelar su deuda en divisas en el territorio nacional. Ante dicho recurso de casación, la Sala de Casación Civil dictó

sentencia declarando sin lugar. la Sala estableció que la sociedad mercantil recurrente tenía la posibilidad de cumplir con la obligación en moneda extranjera, más concretamente, en dólares de los Estados Unidos de América, toda vez que la propia Ley del Banco Central de Venezuela establecía en su artículo 115 (hoy en día artículo 128) que «los pagos estipulados en monedas extranjeras se cancelan con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente a la fecha de pago, salvo convención especial. A criterio de la Sala, el deudor contaba con medios alternativos de pago, como «los papeles denominados divisas que se cotizan en Bolsas extranjeras, la oferta pública y otros valores emitidos por empresas constituidas en Venezuela que sirvan de base para la emisión de valores emitidos por terceros en el exterior» y, por lo tanto, tenía la posibilidad de liberarse de su deuda pagando con divisas. Así mismo, la Sala consideró que existía una convención especial en la cual se fijaron dólares de los Estados Unidos de América como moneda de pago, significando ello una manifestación inequívoca de las partes de que dicho pago se realice en divisas, ya que esa era la forma en la que lo habían considerado conveniente.

- **Sentencia N.º 831/2017:**

En este caso, las partes, antes de la entrada en vigencia del régimen de control cambiario, habían celebrado un contrato de venta de acciones y de equipos en donde el precio de dichos bienes sería pagado por la compradora en dólares, como moneda de cuenta y pago, con exclusión de cualquier otra moneda. Ante la negativa de la compradora de pagar en dólares debido al régimen de control cambiario que se instauró en el año 2003, el acreedor interpuso una demanda por incumplimiento de contrato de cesión e indemnización en contra de la compradora ante el Juzgado de primera instancia. El mencionado Juzgado dictó sentencia definitiva mediante la cual declaró parcialmente con lugar la demanda, condenando a la accionada a

pagar en dólares de los Estados Unidos de América, más los intereses moratorios establecidos en el referido fallo; así como declaró sin lugar la pretensión de indemnización de daños y perjuicios y la pretensión de indexación monetaria. Contra el referido fallo, tanto demandante como demandado, ejercieron los correspondientes recursos de apelación ante el Juzgado superior competente en la materia; este último dictó sentencia definitiva declarando sin lugar ambos recursos y estableciendo que el pago de la deuda «se puede hacer con el equivalente en bolívares –moneda de curso legal–, calculado dicho equivalente a la tasa de cambio existente para el momento del pago...». Ante tal situación, ambas partes ejercieron los recursos extraordinarios de casación en contra de la sentencia dictada por el Juzgado superior, por ante la Sala de Casación Civil, la cual conoció de ambos recursos y declaró, por un lado, sin lugar el recurso ejercido por la parte demandada y, por el otro, decidió con lugar el recurso ejercido por la parte accionante. A los fines del presente trabajo, el razonamiento de la Sala en relación al último de los recursos es el que nos interesa. En efecto, en su recurso, el demandante consideró que la sentencia del Juzgado superior había incurrido en una errada interpretación del artículo 115 de la Ley del Banco Central de Venezuela –hoy en día, artículo 128 de la Ley vigente–, por no considerar que era posible el pago en moneda extranjera cuando existe una convención especial. La Sala de Casación Civil que antes comentábamos, arribó a la siguiente conclusión:

De acuerdo a la norma y a los criterios jurisprudenciales transcritos ut supra, cuando el pago de cualquier tipo de obligación haya sido pactado mediante convención especial, en moneda extranjera, antes de la entrada en vigencia del régimen de control de cambio, es solo a través del pago en dicha moneda pactada como se cumple con la obligación adquirida. Si por el contrario la obligación en moneda extranjera fue pactada después de la entrada en vigencia del régimen de control de cambio, el pago se deberá

realizar en bolívares al tipo de cambio vigente para el momento del pago y no para cuando la obligación fue causada. Así pues, tenemos que el régimen de control de cambio entró en vigencia según Gaceta Oficial N.º 37 625 de fecha 5 de febrero del 2003 y la obligación que nos ocupa fue pactada en fecha 7 de junio del 2002, de donde se deduce que la obligación en análisis fue pactada antes de la entrada en vigencia del régimen de control de cambio

En tal sentido, no cabe duda que la deuda pactada como moneda de pago entre las partes debía ser honrada en moneda extranjera –dólares de los Estados Unidos de América–, y no como señaló la recurrida, en una errónea exégesis del artículo 115 de la Ley del Banco Central de Venezuela, que dicha deuda «... se puede hacer con el equivalente en bolívares –moneda de curso legal–, calculado dicho equivalente a la tasa de cambio existente para el momento del pago...», motivo por el cual será declarada con lugar la presente denuncia.

De lo anteriormente transcrito, se puede ver cómo la Sala establece un nuevo criterio, acogiendo la doctrina previamente establecida por la Sala Constitucional, indicando que, cuando la obligación y su pago hayan sido acordados antes de la entrada en vigencia del régimen cambiario, esta se debe cumplir solo mediante el pago en dicha moneda extranjera. En caso de que la obligación haya sido contraída con posterioridad a la entrada en vigencia del régimen de control de cambio, el pago de dicha obligación deberá efectuarse en moneda de curso legal (bolívares) a la tasa de cambio vigente a la fecha de pago.

- **Sala de Casación Civil Sentencia 424 del 26 de Octubre de 2019:**

La cual estableció la posibilidad de pago de cánones de Arrendamiento fijado en moneda extranjera mediante la entrega del equivalente en moneda de curso legal, al cambio del mercado.

- **Sentencia N° 299 de fecha 18 de junio de 2018, Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia:**

Con ponencia del Magistrado Francisco Ramón Velázquez Estévez, mediante la cual se ratificó el criterio plasmado en la sentencia N° 491 de fecha 05 de mayo del año 2015, con ponencia del Magistrado Emiro García Rosas (Caso Municipio San Francisco del Estado Zulia contra la sociedad mercantil Banesco Banco Universal, C.A), conforme al cual es procedente el pago en bolívares de las obligaciones pactadas en divisas. Mediante esta decisión, la Sala confirmó la posibilidad de pagar las obligaciones dinerarias expresadas en moneda extranjera mediante el pago equivalente en moneda de curso legal, en el supuesto específico en que el obligado se encuentre imposibilitado para realizar dicho pago en divisas, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de Ley del Banco Central de Venezuela.

- **Sentencia 442 de la Sala de Casación Social, de fecha 05 de Diciembre de 2018:**

Con ponencia del Magistrado Dr. JESÚS MANUEL JIMÉNEZ ALFONZO caso: SAMIRA ALEJANDRA HIJJAWI RODRÍGUEZ, contra la sociedad mercantil TELEPLASTIC, C.A, con la cual se ratifican criterios Jurisprudenciales dirigidos al permitir la fijación y pago del salario en moneda extranjera y en su defecto al equivalente al tipo cambio conforme al artículo 128 de la ley del Banco Central de Venezuela.

CONCLUSIONES

Culminado el proceso de investigación, es necesario formular las conclusiones pertinentes extraídas de la doctrina y jurisprudencia antes expuesta, en tal sentido se concluye lo siguiente:

Se realizó una amplia indagación que conceptualizó la implementación de divisas en Venezuela, según nuestro análisis las opciones monetarias para Venezuela van desde el conflicto actual de un banco central típico, con los experimentos vividos durante los últimos años, donde se han formulado distintas cantidades de paquetes de estabilización macroeconómica pero que finalmente han arrojado el mismo resultado, la devaluación, afectado a millones de venezolanos, por el hecho que no pueden abastecer sus necesidades al 100% y es ambiguo creer que se puede ahorrar en bolívares para un futuro. Es por ello que a partir del año 2019 el mercado y servicios empezaron a implementar la moneda extranjera en este caso el dólar como sistema de pago teniendo este como ventaja la no devaluación, permitiendo tener un sistema de ahorro y mejorando la calidad de vida.

Si bien es sabido que, en un Estado de Derecho, se prohíbe limitar los derechos constitucionales como la libertad cambiaria, derivada de la libertad económica a través de instrumentos de rango sub legal, porque todo ciudadano tiene el derecho a tener una moneda fuerte y la responsabilidad del Estado es garantizar este derecho. Es por esta razón que nos ha permitido concluir que la Sala de Casación Civil ha establecido diversos criterios en relación con el pago de las obligaciones en moneda extranjera, los cuales, consideramos, que pueden resumirse en los siguientes: cuando las obligaciones han sido pactadas en moneda extranjera, estas deberán ser pagadas en el equivalente en moneda de curso legal y cuando se pague en equivalente en moneda de curso legal, esta debe ser calculada a la tasa de cambio corriente en la fecha del pago y no de cualquier otra fecha. Nosotras

no estamos de acuerdo con dicha decisión por motivo de que las obligaciones contraídas en moneda extranjera, deben ser canceladas en la moneda pactada, es decir, en moneda extranjera, por lo que legalmente se expone anteriormente.

En tal sentido, acerca de que nuestro sistema legislativo establece sobre las disposiciones condicionales en cuanto a las obligaciones convenidas en moneda extranjera, para nosotras resulta contradictorio ciertas situaciones, puesto que algunas decisiones dictadas por la Sala de Casación Civil han sido revocadas luego por la Sala Constitucional, como se puede apreciar en la Sentencia N.º 602/2009 la cual luego de haber sido revisada excepcionalmente por la Sala Constitucional, fue revocada y el criterio adoptado en ella fue modificado en su totalidad (Sentencia N.º 1641/2011). En relación a lo previo, podemos tomar en cuenta el hecho de que se haya dictado un nuevo régimen regulatorio cambiario a fin de la celebración de los contratos en moneda extranjera y al mercado venezolano en general, esto deja muchas dudas en torno a cómo la Sala de Casación Civil e incluso las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia, operarán sus decisiones sobre el pago de obligaciones en moneda extranjera. Como mencionamos en nuestro trabajo de investigación, un componente destacado que ayudaría a lograr un cambio sería establecer el pago del salario en moneda extranjera (divisas), con este se comenzaría a apreciar un aumento de manejo de las mismas dentro del territorio, lo que permitiría apaciguar poco a poco la hiperinflación, y lograr aumentar el poder adquisitivo, lo que conllevaría lentamente volver a tener una vida digna que permita satisfacer las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Bien es cierto que mayoría de los comercios en Venezuela pagan a sus empleados en dólares, pero dicho pago en moneda extranjera puede que no sea continuo y permanente, ya que también optan por cancelar la remuneración en

bolívares al equivalente de la cantidad en divisas, de allí la importancia e impacto positivo que tendría la total circulación de dólares en el país.

RECOMENDACIONES

A LA SOCIEDAD EN GENERAL:

Al haber realizado el análisis para nuestro trabajo de investigación, nos podemos dar cuenta sobre la realidad de la situación que se vive en nuestro país y todo lo que conlleva al tráfico de divisas dentro del mismo, es evidente que una dolarización sería una magnífica opción para Venezuela, una alternativa casi inevitable frente a los nuevos retos del futuro, la dolarización no va hacer una cura para acabar en un instante con todos los problemas de la sociedad; sin embargo, ésta sí ayuda para resolver dificultades fundamentales como la estabilidad económica, la inflación, la devaluación, el crecimiento, el comercio, la competitividad, la corrupción, el desempleo, entre otros. Es por ello que invitamos a la sociedad a impulsarse hacia una nueva visión en busca de la mejoría y estabilización de la economía, que a través de las redes de comunicación se instruyan de este nuevo cambio de paradigma que en cualquier etapa de nuestra historia pudiese plantearse definitivamente.

A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN:

Impartir información veraz, en tiempo real y fomentar a los ciudadanos sobre los beneficios que se presentarían si se llegase a implementar de manera legal y plena la circulación y manejo de divisas, el impacto positivo que tendría el realizar operaciones, transacciones, pagos de bienes y/o servicios, recibir remuneraciones y celebrar cualquier tipo de contratos en moneda extranjera (divisas) sin ningún tipo de condición y sin la necesidad de un régimen cambiario.

A NUESTRA CASA DE ESTUDIOS, UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY:

El conocimiento es la mejor herramienta con la que cuenta el ser humano, siendo necesario ofrecer conocimiento junto con las materias especializadas en el tema como economía o derecho tributario, contenido referente a la posibilidad de una futura dolarización en el país ya que se estima que un 70% de la población y el mercado se vale de las compraventas basadas en el dólar americano.

REFERENCIAS

Bibliográficas:

Cordeiro, J. *La segunda muerte de bolívar y el renacer de Venezuela*. Segunda edición actualizada del best-seller de 1998.

Rodner, J. *El dinero, la inflación y las deudas de valor*. Editorial Arte.

Documentos legales:

Asamblea Nacional (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas.

Código Civil de Venezuela. Gaceta N° 2.990 Extraordinaria de 1982.

Código de Bustamante (Código de Derecho Internacional Privado que rige las relaciones internacionales entre particulares desde 1928),

Gaceta Oficial N° 41.452 con fecha 02 de agosto de 2018, se publicó El Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente que deroga la Ley de Ilícitos Cambiarios.

Tribunal Supremo de Justicia.

Páginas web:

Cordeiro, J. *La segunda muerte de bolívar y el renacer de Venezuela*. Segunda edición actualizada del best-seller de 1998.

Cono Monetario. (s.f). *Analítica*. Recuperado en <https://www.analitica.com/>.

Devaluación Monetaria. (s.f). *Voz de América*. Recuperado en <https://www.vozdeamerica.com/>.

Figueroa, A. (15 de enero de 2021). Lo que se dijo sobre un nuevo sistema de cuentas en divisas: el pago será en bolívares. *Tal cual*.

<https://talcualdigital.com/lo-que-se-dijo-sobre-un-nuevo-sistema-de-cuentas-en-divisas-el-pago-sera-en-bolivares/>

Franco, V. *Enfoque actual de la teoría general del contrato*. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2015/1449/contrato.htm>

Las dudas que deja la derogación de los ilícitos cambiarios. (02 de agosto del 2018). *Banca y Negocios*. Recuperado en <https://www.bancaynegocios.com/las-dudas-que-deja-la-derogacion-de-los-ilicitos-cambiaros/>

Rodner, J. *Obligaciones en moneda extranjera*. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/24/UCAB_1976-1977_24_97-177.pdf